

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 52.

Habiendo acordado autorizar a D. Juan Romero Rarragán, arrendatario de la caza de los montes Peñaranda, Valcorba, Villa Mercedes, Paguillo y Valdefranco, de este término municipal, para que proceda a la colocación de cebos envenenados en los mismos, con objeto de exterminar los animales dañinos, ajustándose en un todo a los artículos 41 y 42 de la ley de Caza; se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 12 de Marzo de 1935.

503

El Gobernador,  
F. CORPAS.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

(Conclusión)

Art. 22. Queda prohibida la mezcla del fosfato de alúmina con todas las materias fosfatadas, y, en caso de que se mezcle con materias nitrogenadas o potásicas, será obligación ineludible del vendedor expresar en las facturas y etiquetas que el ácido fosfórico del abono proviene del fosfato de alúmina.

Art. 23. El vendedor de abonos que incurriere en los casos que determinan la regla 4.ª del artículo 17 y 22, no podrá exigir del comprador el cumplimiento del contrato, perderá y serán de su cuenta todos los gastos de cualquiera clase que el abono hubiese originado y no tendrá derecho a reclamar más del 50 por 100 del valor del que se hubiese empleado ya en el terreno, previa ta-

sación por Ingenieros Agrónomos y en vista de los antecedentes de composición del abono y precios medios corrientes en el mercado.

Art. 24. Se hacen extensivas las prescripciones de este decreto al sulfato de cobre, sulfato de hierro y al azufre, por ser sustancias de uso en la agricultura, aun cuando no sean abonos ni primeras materias para los mismos, así como a otras sustancias admitidas por disposiciones oficiales como abonos o que en lo sucesivo se admitan oficialmente como tales.

También queda sujeta a lo ordenado la cal que se venda envasada y con la finalidad de ser usada como enmienda.

Art. 25. Todos los años se publicará en el *Boletín oficial* de cada provincia, en los primeros días del mes de Enero, una relación de los vendedores de abonos que hubieran infringido las prescripciones legales y hayan sido multados administrativamente y sentenciados por Tribunales.

Art. 26. Los Ingenieros de las Secciones agrónomicas y personal a sus órdenes, están obligados a facilitar a los labradores el conocimiento del presente decreto y de los derechos que el mismo les concede, procurando por todos los medios que sus disposiciones alcancen la mayor eficacia, y podrán subrogarse de oficio en los derechos de éstos, siempre que los interesados no hagan uso de ellos, acudiendo a la toma de muestras de los envíos consignados a particulares, tanto en las estaciones del ferrocarril como en cualquier otro medio de transporte y en los almacenes de los fabricantes o vendedores.

Art. 27. Quedan exceptuados de las obligaciones especiales impuestas por este decreto los que vendan a granel, sin envases ni etiquetas, con sus nombres usuales, estiércoles, basuras,

mantillo, materias fecales, restos de mercado, residuos y despojos de mataderos, restos de destilería o desperdicios de pescados no manufacturados y otros; plantas marinas, restos calíferos y conchíferos, cenizas y, en general, los productos obtenidos directamente de las granjas o casas de labor, siempre que no impliquen una fabricación industrial de abonos.

Art. 28. Por las Secciones agronómicas se remitirá a la Estación agronómica central una relación con el número de fábricas de abonos que radican en su provincia, clase y cantidad de abonos fabricados. Durante el mes de Enero de cada año se comunicará al citado Centro el número de altas y bajas que hayan ocurrido entre los fabricantes el año anterior.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las prescripciones de este decreto referentes al uso de etiquetas que actualmente amparan los abonos, no entrarán en vigor hasta transcurridos cuatro meses de su publicación en la *Gaceta*. En igual término quedarán retirados del mercado los fertilizantes que no se adapten a lo que en este decreto se dispone.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se aprueban las instrucciones que para el cumplimiento de este decreto adjuntas se acompañan.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

#### INSTRUCCIONES

##### *para el cumplimiento del decreto que regula la circulación y venta de fertilizantes*

##### *De la toma de muestras*

a) Para la comprobación de abonos que hayan de causar efectos legales, la toma de muestras habrá de verificarse en el almacén del vendedor, en las estaciones de los puntos de embarque o destino, o en vehículos de transporte. Puede también causar efectos legales, tomándolas en el domicilio del comprador, siempre que el vendedor reconozca que no han sido alterados los precintos ni el contenido de los envases.

La toma de muestras se podrá hacer por los Ingenieros Agrónomos o por Peritos Agrícolas con cargo oficial, o por el Alcalde del pueblo respectivo o un funcionario del Ayuntamiento por el

mismo delegado, asistido de dos testigos sin tacha y el Jefe o el funcionario en quien delegue el Jefe del ferrocarril, si se trata de esta clase de transportes.

b) Las muestras se tomarán en la forma que estas instrucciones marcan, levantándose acta, que comprenderá:

1.º El nombre del pueblo y fecha en que se hace la operación.

2.º Nombre y apellidos del comprador y vendedor de la partida de abono y de las personas que intervengan en la toma de muestras, con arreglo a lo que prescribe el precedente apartado a), o cargo del funcionario y nombre de los testigos, cuando sea por iniciativa oficial.

3.º Copia de las marcas y etiquetas de los envases.

4.º Número de la expedición del ferrocarril o circunstancias y señas del vehículo, almacén o local que se inspecciona

5.º Clase y descripción de los envases en que se hayan puesto las muestras y de sus precintos.

6.º Peso del contenido en el saco o envase de donde se toma la muestra.

Cualquiera otra circunstancia que identifique la mercancía vendida y que es objeto de comprobación.

De estas actas, firmadas por los que deben asistir a la toma de muestras, se remitirán seguidamente un ejemplar con una muestra al Gobernador civil de la provincia, para que por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica correspondiente se envíe al laboratorio agrícola; otro ejemplar, con una muestra, se entregará o remitirá inmediatamente al vendedor o fabricante, y el tercer ejemplar de acta o muestra se enviará en depósito para fines de análisis arbitrales, a la Estación agronómica central, La Moncloa.—Madrid.

En caso de disconformidad de una de las partes con el análisis del laboratorio agrícola, el Gobernador civil de la provincia dispondrá dirigiéndose de oficio y acompañando copia del acta, que la Estación agrícola analice las muestras que tiene en depósito, cuyo dictamen será firme.

c) Para la toma de muestras se procederá según los casos, del modo siguiente:

1.º Cuando los abonos sean pulverulentos y estén contenidos en sacos, se separarán cinco sacos por cada vagón y se tomará de cada uno de ellos una porción como de medio kilo, procurando que sea el abono de la parte superior de unos sacos, del medio y del fondo de otros, o en dirección cruzada de cada saco, si la muestra se toma con sonda; se mezclan íntimamente los lotes sa-

cados, removiéndolos con una pala o espátula, o con la mano, hasta que a la vista resulte un todo homogéneo. De esa mezcla se extraerán tres muestras, que pese cada una, aproximadamente, 300 o 400 gramos. Cada una de estas muestras se pondrá en un frasco de vidrio, que se tapará con un corcho, lacrándose y precintándose los tres frascos de igual manera, poniéndoles el sello de la Sección agronómica o del Ayuntamiento y el de la estación del ferrocarril cuando se trate de esta clase de transportes.

La cuerda o alambre que se ponga será continuo y sin nudos, debiendo quedar lacrada y sellada la parte en que se den los nudos que hagan el amarre.

Si los abonos pulverulentos estuvieran envasados en barriles o toneles, se barrenarán los fondos de un número de envases que represente el 5 por 100 de la cifra total; abriendo un agujero bastante grande se introduce una sonda y se sacan muestras, operando en lo demás como en el primer párrafo de este apartado.

Si los abonos pulverulentos estuvieran en montón, se abre con una pala una zanja o canal que vaya desde la parte exterior de la base al centro del montón; en la superficie del abono que quede descubierta se toman diez o doce porciones en varios puntos, se mezclan, y de la mezcla homogénea se sacan tres muestras de 300 o 400 gramos de peso, que se ponen en los frascos correspondientes y se precintan como se ha indicado.

Si no hubiere frascos, podrán usarse vasijas de barro vidriado, secas y limpias, y antes de poner la mezcla definitiva se agitará con la materia, que será tirada. No se usarán cajas metálicas.

2.º Si los abonos se presentaran en masa compacta o pastosa, ya estuvieran en sacos o toneles, se vaciará el 5 por 100 de éstos, tomados al azar, sobre un suelo enlosado o pavimento unido o enladrillado y que previamente se habrá barrido; se mezcla y revuelve bien con la pala el montón obtenido, y de los diferentes puntos se toman paletadas de abonos, que se mezclan en un montón más pequeño que contenga tres o cuatro kilos del abono analizado. Después de bien dividida la materia de este pequeño montón y hacer bien homogénea la masa, partiendo y pulverizado convenientemente los terrones o lotes que se presenten, o bien deshecho a la mano, se tomarán tres muestras de unos 400 gramos y se guardarán en los envases dispuestos al efecto, que se precintarán como queda dicho.

Cuando los abonos tuvieren terrones o materias extrañas, no se separarán éstas y deberán po-

nerse las muestras en la proporción que salga al hacer las muestras preparatorias.

3.º Cuando se tratare de abonos poco homogéneos, como restos de lanas, carnes y huesos partidos, restos orgánicos, etc., se pondrá en montón la cantidad de 5 por 100 de los envases, se mezclará y recortará en diversos sentidos con una pala, se tomarán puñados de abono en gran número de puntos del montón y del pequeño montón que se formará con los puñados, se sacarán los lotes para muestras, que se introducirán en los envases correspondientes, precintándolos como en los casos anteriores.

d) Por la Dirección general de Agricultura se formarán y distribuirán los modelos que faciliten la extensión de acta y demás documentos a que la comprobación pueda dar lugar.

#### *De los análisis de comprobación*

Con el fin de que al mismo tiempo que el agricultor quede garantizado de la calidad de los abonos no lo estén menos los comerciantes, por este Ministerio, y en 7 de Julio del pasado año, por orden ministerial fueron aprobados y declarados obligatorios los procedimientos de análisis, que son los que han de servir de base para las sanciones a que se refiere este decreto, pudiéndose efectuar aquéllos en los siguientes laboratorios:

Estación agronómica central, que además verificará los análisis arbitrales en caso de alzada de los interesados, y tendrá a su cargo la normalización de todos los laboratorios agrícolas, así como la redacción de los métodos de análisis.

Secciones agronómicas de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Cáceres, Castellón, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Madrid, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Vizcaya;

Estaciones experimentales agrícolas de Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Valladolid y Zaragoza.

Estaciones de viticultura y enología de Felanitx, Villafranca del Panadés, Jerez de la Frontera, Alcázar de San Juan, Almodovar del Campo, Valdepeñas, Mogued, Haro, Jumilla, Reus, Requena y Cariñena.

Estaciones de agricultura general de Avilés y Palencia.

Estaciones de olivicultura y elayotecnia de Lucena; de agricultura meridional de Málaga; sericícola de Murcia; arrocera de Sueca, y de arboricultura y fruticultura de Calatayud.

Aprobado por S. E.—Madrid, 28 de Febrero de 1935.—Manuel Giménez Fernández.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

## CAJA DE RECLUTA DE SORIA N.º 33

### *Junta de Clasificación y Revisión Circular*

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 216 del reglamento de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1925, se hace público por medio de la presente circular las instrucciones que deben tenerse presentes por los Ayuntamientos de la demarcación de la misma, para las operaciones de revisión ante esta Junta, correspondientes al alistamiento del año actual y a los reemplazos de 1931 y 1933, así como los de otros que deseen revisar voluntariamente, los cuales aunque resulten útiles en reconocimiento o talla ante los referidos Ayuntamientos deben comparecer ante esta Junta, única autorizada para variar la primitiva clasificación.

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las nueve horas treinta minutos de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el cuartel de Santa Clara, de esta capital, debiendo estar presentes los mozos y los comisionados de los Ayuntamientos a las nueve horas en punto.

II. Los municipios harán saber a los mozos por medio de edictos o pregones, el día señalado para su salida en dirección a la capital de la provincia, citándose además personalmente por paqueta a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deben comparecer ante esta Junta, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento. (Art. 227 del reglamento.)

III. Ante la Junta concurrirán con arreglo al art. 217 del reglamento:

Primero. Los mozos del municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defectos físicos.

Segundo. Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defectos físicos.

Tercero. Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Cuarto. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

Quinto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento,

y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Sexto. Los excluidos temporalmente y declarados útiles para servicios auxiliares (no exentos de revisiones como comprendidos en la orden circular de 24 de Junio de 1930, *Gaceta* 183) de los reemplazos de 1931 y 1933, a quienes corresponda revisar en el año actual, así como los que voluntariamente lo hayan solicitado de los reemplazos de 1932 y 1934 si se ha apreciado por los facultativos de las Corporaciones a que pertenecen, que han desaparecido las causas origen de su clasificación.

Asimismo comparecerán las personas que deban sufrir reconocimiento médico, para justificar el impedimento para el trabajo en las prórrogas de 1.ª clase para el servicio en filas de mozos correspondientes a los reemplazos de 1931, 1932, 1933 y 1934, así como los del presente año, a no ser que el impedimento ya haya declarado esta Junta que lo era con carácter permanente, o bien haya una imposibilidad de ser trasladado a la capital, extremo que se acreditará dando exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del vigente reglamento.

IV. El día señalado a cada pueblo se hallarán en la capital de esta provincia los mozos cuyos expedientes deban ser revisados, y cuyos impugnadores también lo han de estar, si lo desean, yendo a cargo de un comisionado del Ayuntamiento, a ser posible el Secretario o en su defecto un Concejal del mismo, bien informado e impuesto en cuantos asuntos de reclutamiento se presenten. Este hará su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión, responderá a ésta de la identidad de aquéllos, asistiendo a las sesiones que se celebren, con voz pero sin voto, según previene el artículo 202. El comisionado, además de reunir las condiciones que anteriormente se citan, no deberá hallarse interesado en el reemplazo y tendrá derecho a que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento la cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos que le acuse la comisión. (Artículo 221.)

V. Cada uno de los mozos comprendidos en el llamamiento será socorrido en la cuantía y forma que determina el artículo 222 de dicho reglamento.

VI. El comisionado irá provisto de una duplicada relación (dos ejemplares), en el que comprenda todos los mozos que han de revisar incluso los de años anteriores, ajustada al formulario núm. 208 del artículo 206 del reglamento, con la clasificación del Ayuntamiento, siendo esta independiente de la estadística que en el pre-

ente mes debe remitirse ajustada al formulario núm. 8 del artículo 206 del vigente reglamento, las que al remitirlas, vendrán con la clasificación del Ayuntamiento, y si no hay mozos alistados se remitirán de todas formas, pero negativas. El resto de la documentación, menos la credencial que se presentará en la mesa de la Presidencia, deberá ser remitida ajustada a lo ordenado en el artículo 223, toda de una vez, con antelación y directamente a la Junta en los plazos que más adelante se expresan, debiendo advertir que todos los mozos cualesquiera que sea su clasificación, incluso los prófugos, deben tener su expediente individual y en el mismo deben de figurar tres filiaciones del mozo interesado.

VII. El acto de revisar los acuerdos será público, y a él podrán concurrir cuantas personas o reclamantes estén encargadas de exponer razones en pró o en contra de los interesados.

El delegado del Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión, será el encargado de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez dará a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuvieren presentes, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha expedidas, por medio de cédulas duplicadas, de las cuales una recogerán el recibo de éstos, dando cuenta a la Junta Clasificadora por medio de certificado en el que conste haberlo así cumplido. Todo ello bajo la sanción oportuna. (Artículo 225.)

En los testimonios del acta general del juicio de clasificación ante los municipios se pondrán los mozos de los años anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído en cada uno ellos, anotándolo al margen; y en los del actual consignado la talla alcanzada y el perímetro, explicando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluido por defecto físico o enfermedad, se esperará a que la Junta de Clasificación dicte fallo, y si éste no fuese confirmatorio, de tener alguna prórroga de 1.ª clase alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de ella, remitiéndolo inmediatamente a esta Junta para su fallo.

VIII. Diez días antes *por lo menos* (de conformidad con el art. 177 del reglamento) del señalado para la resolución de los expedientes de prórroga de 1.ª clase, el comisionado entregará debidamente reintegrados los expedientes referentes a ella, así como ya se indica el resto de la documentación, pues haciéndolo en esta forma se facilita la labor de todos y muy especialmente no

se perjudica a los interesados. De no hacerse como se ordena, se les exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

A dichos expedientes acompañará una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar el número de los que remite y las causas por las cuales deja de enviar la totalidad, expresando el motivo de cada uno de ellos.

Todo expediente vendrá acompañado de la *hoja de familia* (resumen), *sin coser* a los expedientes y *sin reintegrar*.

Los expedientes vendrán foliados correlativamente, y se pondrá en su primer pliego un índice de los documentos y diligencias efectuadas, con expresión del folio en que se hallen.

Se escribirán las diligencias y documentos en letra clara, especialmente al tratarse de los *nombres propios*, pues frecuentemente se ofrece la duda de que si éstos pertenecen a varón o hembra, circunstancia muy importante de cuanto se trata. Igualmente se expresarán con toda claridad las fechas de nacimiento y defunción, cuidando de evitar errores que después dan lugar a confusiones y retraso en el diligenciamiento y fallo de los expedientes de que se trata.

Estas prevenciones deben tenerlas en cuenta los Inspectores de policía urbana encargados de hacer la información en la capital.

Se acompañará relación certificada del mozo, con expresión de la fecha de nacimiento de todos los hermanos y la de matrimonio de los que estuvieren casados o viudos con hijos.

Si no existiesen datos suficientes para esta certificación, se sustituirá por relación jurada del mozo o su padre, formulada ante el Ayuntamiento, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde.

Cuando fuere preciso nombrar peritos de discordia, se hará por suerte, previa insaculación a presencia de las partes, firmada por todos los presentes en esta diligencia que será unida al expediente.

Si el mozo alega la prórroga teniendo un hermano sirviendo en el Ejército procedente de reemplazo, deberá unirse al expediente el certificado correspondiente, expedido por el Jefe del Cuerpo en que sirve, y solo en el caso de no haberlo podido conseguir el Ayuntamiento lo interesará esta Junta, para lo cual se expresará con claridad el Cuerpo o Dependencia donde el hermano preste sus servicios, el pueblo y el reemplazo donde fué alistado y el número que obtuvo en el sorteo; bien entendido que, el tener que pedir la Junta dicho certificado, ocasionará retraso a la resolución del expediente.

En el caso de que haya de justificarse la pobreza, se unirán certificaciones contributivas del Estado, provincia o municipio del mozo y de todas las personas con obligación legal de mantener a la que favorece la prórroga, aunque sean menores de edad, consignándose también si cobran o no pensión o sueldo del Estado, provincia o municipio que ya se cita, uniéndose también la de los padres del mozo aunque hubiesen fallecido. En el caso de que el mozo no viva con la persona a la que dice mantener, debe acompañar al expediente los documentos acreditativos para dicho fin (giros, cheques etc.)

También, a fin de acreditar de si el mozo reside o no con la persona que justifica la prórroga, debe acompañarse aún en los expedientes de años anteriores, el certificado de existencia del mismo (fé de vida).

Si en algún expediente faltan documentos que debían haber sido unidos, se considerarán éstos contrarios a los deseos de quien debió haberlos aportado; sólo en caso muy justificado se concederá un plazo para presentarlos que no excederá del 10 de Junio próximo, fecha en que han de estar fallados todos los expedientes de primera clase con arreglo al artículo 215 y concordantes del moderno reglamento.

IX. *Plazos de remisión de documentos.*— Los Ayuntamientos remitirán a esta Junta en los últimos días de Marzo si antes no les ha sido materialmente posible, las estadísticas parciales de reclutamiento concernientes a su demarcación, las cuales contendrán cuantos datos y antecedentes señala el artículo 206 del reglamento en su número 3.º, ajustándose al formulario número 8 y poniendo a continuación de los del reemplazo actual los de reemplazos anteriores que han de revisar o se presenten voluntariamente para hacerlo, con la clasificación dada por el Ayuntamiento. Caso de no existir alguno ni del año actual ni de anteriores debe remitirse en sentido negativo y siempre ajustándose al formulario número 8 y no mediante un simple oficio como algunos Ayuntamientos en años anteriores han venido haciéndolo.

Si los mozos o sus familiares que deban ser tallados o reconocidos ante esta Junta no pudieran comparecer por impedimento físico, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 como ya se indica en el apartado 3.º de la presente circular.

Una vez más, aún a trueque de aparecer como pesado en las presentes indicaciones, se hace presente que las estadísticas que se indican en el párrafo 1.º del presente apartado no exime de la presentación por el comisionado en el momen-

to de la sesión de la duplicada relación (doble) y aun que sean idénticas, a que hace referencia el apartado 6.º

Siendo aún muchas las filiaciones que se tienen que devolver por no venir bien los encabezamientos, se encarga sea igual al formulario número 11 del artículo 250, poniéndose en la línea que hay a continuación de donde dice «Sección de recluta.....» el nombre del pueblo donde se extiende la filiación y en la línea que hay a continuación de «Caja de Recluta de Soria número 33». Además se hará constar en todas y en lugar bien visible, el número con que el mozo figure en las listas definitivas, por estar así dispuesto en la orden circular de 14 de Diciembre de 1925 (D. O. núm. 280 y *Gaceta* núm. 350).

También se recuerda que todos los mozos alistados deben tener su expediente individual, en el que figurarán cualesquiera que sean su clasificación, las tres filiaciones, una cosida y dos sueltas.

A los expedientes de prórroga de 1.ª clase de los Ayuntamientos de Soria, Burgo de Osma, Agreda, Almazán, Medinaceli, Borobia, Jaray, Olvega, Villar del Campo, Barca, Matamala de Almazán, Langa de Duero, San Esteban de Gormaz, Laina, Salinas de Medinaceli, Aliud, Almenar, Duruelo de la Sierra, El Royo, Torrubia, Villaciervos y Vinuesa, se unirá tasación de bienes en venta y renta, hecha por dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y el otro por la parte interesada, cuando en el certificado o certificados de amillaramiento figure el cabeza de familia que viva de rentas, cultivo de tierras, rentas de ganados, etc., y que obtiene por si solo o unidos a los bienes de su consorte e hijos, cuyo usufructo les corresponda, un producto que alcance la cantidad de dos mil pesetas y a los restantes Ayuntamientos si les alcanza la de mil pesetas; no tasándose en el caso de no llegar a las citadas cantidades, lo mismo para el reemplazo actual que para los de reemplazos anteriores.

Fecha que para la clasificación y revisión se señala a cada Ayuntamiento

#### *Partido de Agreda*

Día 2 de Abril. Acrijos, Agreda, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Armejún, Beratón, Borobia, Buimanco, Cardejón y Castejón del Campo.

Día 3. Castilruiz, Cerbón, Cigudosa, Ciria, Collado (El), Cueva de Agreda, Dévanos, Esteras de Lubia, Fuentebella, Fuentes de Agreda y Fuentes de Magaña.

Día 4. Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Huérteles, Jaray, Losilla (La), Magaña, Matale-

breras, Matasejun, Muro de Agreda y Noviercas.

Día 5. Olvega, Oncala, Pinilla del Campo, Povar, Polzalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique y Sarnago.

Día 9. Suellacabras, Tajahuerce, Taniñe, Trevago, Valdegeña, Valdeagua del Cerro, Valdemoro, Valdeprado, Valtajeros y Veá.

Día 10. Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villarijo y Vozmediano.

#### *Partido de Almazán*

Día 10. Abanco, Adradas, Alaló y Alentisque.

Día 11. Almazán, Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga de Duero, Blacos, Bordecorex y Borjabad.

Día 12. Brias, Cabreriza, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Coberteleda, Coscurita, Cuenca (La), Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Fuentelmonge y Fuentelarból.

Día 16. Fuentelgemes, Fuentepinilla, Ontalvilla de Almazán, Jodra de Cardos, Lumias, Majan, Mallona (La), Matamala de Almazán, Mombona, Monteagudo de las Vicarias, Morales, Morón de Almazán, Nafria la Llana, Pinilla del Olmo y Villasayas.

Día 17. Nepas, Nódalo, Noiay, Paones, Puebla de Eca, Rebollo de Duero, Rello, Revilla de Calatañazor, Riba de Escalote, Rioseco, Serón de Nágima, Soliedra y Tajueco.

Día 18. Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos y Viana de Duero.

#### *Partido del Burgo de Osma*

Día 18. Alcoba de la Torre.

Día 19. Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas de Perales, Boós y Burgo de Osma.

Día 23. Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cubilla, Cuevas de Ayllón y Espeja de San Marcelino.

Día 24. Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantales, Gormaz, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa de Duero, Liceras y Lodaes de Osma.

Día 25. Losana, Madruédano, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Liceras, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Utero, Navaleno, Nograles, Noviales y Olmillos.

Día 26. Osma, Peñalba de San Esteban, Pe-

rera (La), Piquera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios y Recuerda.

Día 30. Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa Maria de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveila, Tarancueña, Torralba del Burgo, Torremocha de Ayllón, Utero, Vadillo y Valdanzo.

Día 2 de Mayo. Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvenedizo, Velilla de San Esteban, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

#### *Partido de Medinaceli*

Día 2. Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas y Almaluez.

Día 3. Alpanseque, Ambrona, Arcos de Jalón, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona, Conquezuela, Chaorna, Esteras de Medina, Fuenteciente de Medina, Iruecha y Judes.

Día 7. Laina, Marazovel, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Montuenga de Soria, Radona, Romanillos de Medinaceli, Sagides, Salinas de Medinaceli y Santa María de Huerta.

Día 8. Somaén, Torre Vicente, Utrilla, Velilla, de Medina, Yelo y Jubera.

#### *Partido de Soria*

Día 8 Abejar, Abión, Alameda (La), Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Aldehuelas (Las), Aliud, Almajano, Almarail, Almarza y Almazul.

Día 9. Almenar de Soria, Arancón, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Ausejo de la Sierra, Barriomartin, Bliccos, Bretún, Buberros, Bruitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Caideruela, Calatañazor y Camparañón.

Día 10. Candilichera, Canredondo de la Sierra, Carabantes, Carbonera de Frentes, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrio de la Sierra, Cidones, Cihuela, Cirujales del Río, Cortos, Covalada, Cubo de la Sierra y Cubo de la Solana.

Día 14. Cuesta (La), Cuevas de Soria (Las), Chavaler, Deza, Diustes, Dombellas, Duruelo de la Sierra, Estepa de San Juan y Fraguas (Las).

Día 15. Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma de Soria, Mazaterón, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra (La), Narros, Navaicaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos y Pedrajas.

Día 16. Peñalcazar, Peroniel del Campo, Portelrubio, Portillo de Soria, Póveda de Soria (La), Quintana Redonda, Quiñonería, Rábanos (Los), Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, Royo (El), Salduero, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcázar y Sauquillo de Boñices.

Día 17. Soria, Sotillo del Rincón, Tardajos de Duero y Tardelcuende.

Día 21. Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearevalo, Torrubia de Soria, Valdeavellano de Tera, Vega y Lería (La), Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos y Yanguas.

Esta Junta espera de los señores Alcaldes y Secretarios extremen su celo y diligencia, con el fin de no dar lugar a tener que retardar la resolución de los expedientes ni asunto alguno de quintas, con el consiguiente perjuicio para todos.

Soria 11 de Marzo de 1935.—El Capitán Secretario, Nicolás Perez.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente. 502

## SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

### Anuncio

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesadas, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Día 16 de Marzo en Aliud.

Día 26 de id. en Ledesma.

Soria 13 de Marzo de 1935.—El Jefe accidental de la 3.ª Brigada de valoración agrícola, Jaime Pujades. 505

## Juzgados de primera instancia

### MEDINACELI

D. Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Pascual Gutierrez de Mingo por el delito de robo, se anuncia por el presente la venta en pública subasta para su adjudicación al mejor postor y por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los bienes embargados a dicho rematado que son los siguientes:

Una finca rústica de secano sita en término

municipal de Santa Maria de Huerta y paraje titulado Las Viñas, de cabida dos fanegas y seis celemines; linda por el Este, Santos Montón Millán; Sur, Francisco Molina; Oeste, Francisco Alonso, y Norte, cerro; tasada en 325 pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Marzo próximo a las once y media de su mañana, se consignan las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

2.ª Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o local destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Medinaceli 27 de Febrero de 1935.—E. Junco Mendoza.—El Secretario habido, Victor García. 509

## Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

### Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cerbón.	La Póveda de Soria.
Vinuesa.	Barriemartin.
Duruero.	Molinos de Duero.
Bocigas de Perales.	Fuentes de Magaña.

### Reparto de utilidades

Atauta.	Fuentes de Magaña.
Fuentelmonge.	Esteras de Medina.
Aldehuela de Agreda.	

### Suplementos de créditos.

Matanza de Soria.

### Cuentas municipales

La Revilla, ejercicio de 1934.  
Soto de San Esteban, ejercicio de 1934.  
Las Cuevas de Soria, ejercicio de 1934.

SORIA.—Imprenta provincial.